



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 162 De Jueves, 29 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190050900	Ejecutivo	Diana Patricia Sáenz Correa Y Otros	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	28/09/2022	Auto Decide - Pone En Conocimiento Documentos Pago -Requiere A Las Partes
05045310500220210066400	Ejecutivo	Ella Milena Hernández Pacheco	Almacen Y Taller Discovery Fibra	28/09/2022	Auto Decide - Accede A Requerir A Banco
05045310500220160191400	Ejecutivo	Ileana Arturo Soto	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá Coosalur	28/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Informe Perito

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 29 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

745506b5-6b96-4a7c-9786-d7c279ea4ab2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 162 De Jueves, 29 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210069800	Ejecutivo	José Manuel Quinto	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	28/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Memorial Colpensiones
05045310500220220004900	Ejecutivo	Luis Giovanni Mejía Vélez	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A	28/09/2022	Auto Decide - Pone En Conocimiento - No Accede A Levantar Medida De Embargo
05045310500220220010200	Ejecutivo	María Cecilia Marin Clavijo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	28/09/2022	Auto Decide - Reconoce Personería - Aprueba Actualización Del Crédito - Ordena Entrega Dineros

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 29 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

745506b5-6b96-4a7c-9786-d7c279ea4ab2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 162 De Jueves, 29 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220033300	Ejecutivo	Maria Isabel Palomeque	Maria Cecilia Camargo	28/09/2022	Auto Decide - Deniega Entrega De Dineros Embargados - Requiere Apoderado Judicial Ejecutante
05045310500220220042400	Ordinario	Eduardo Manuel Arroyo Rodriguez	La Hacienda S.A.S	28/09/2022	Auto Decide - Admite Demanda, Ordena Notificar, Ordena Integrar Contradictorio Por Pasiva
05045310500220220039500	Ordinario	Herminio Moreno Blandon	Servicios Y Mantenimientos Agrícolas Zomac Sas	28/09/2022	Auto Requiere - Requiere Apoderado Judicial Demandante
05045310500220220016400	Ordinario	Jose Emiliano Mosquera	Inveragro Las Acacias S.A.S	28/09/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 29 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

745506b5-6b96-4a7c-9786-d7c279ea4ab2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 162 De Jueves, 29 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220033100	Ordinario	Juan David Mejia Agudelo	Energia Integral Andina S.A, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Porvenir S.A ., Edatel S.A	28/09/2022	Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Seguros Del Estado S.A.- Requiere Edatel S.A.
05045310500220220010400	Ordinario	Omaira Lucia Bejarano Cordoba	Corporacion Genesis Salud Ips En Liquidacion	28/09/2022	Auto Decide - No Accede A Suspensión De Términos .- Requiere A Parte Demandante - Rechaza Reforma A Demanda Por Extemporánea
05045310500220220037500	Ordinario	Ronald Rene Ramirez Hincapie	Ovidio De Jesús Morales García, Alex Hernando Marin Sanchez, Maria Hortensia Garcia De Morales	28/09/2022	Auto Decide - No Autoriza Notificacion De Forma Fisica Requiere Apoderado Judicial Demandante

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 29 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

745506b5-6b96-4a7c-9786-d7c279ea4ab2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 162 De Jueves, 29 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220042600	Ordinario	Yoanna Mabel Solarte Chourio	Alvaro Quintero Castaño	28/09/2022	Auto Decide - Admite Demanda, Ordena Notificar, Ordena Integrar Contradictorio Por Pasiva

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 29 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

745506b5-6b96-4a7c-9786-d7c279ea4ab2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

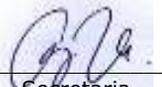
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1403
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	DIANA PATRICIA SÁENZ CORREA, en nombre propio y en representación de sus hijos YADIRA Y YILBERT ENRIQUE JIMÉNEZ SÁENZ
EJECUTADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00509-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBLIGACIÓN
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS PAGO - REQUIERE A LAS PARTES

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** los documentos allegados por Bancolombia, en respuesta al oficio 876 de 25 de julio de 2022, mismos que obran de folios 648 a 667 del expediente.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a los apoderados de las partes para que verifiquen la información y en ese sentido indiquen al despacho si efectivamente la ejecutada efectuó los pagos que alega y con los cuales efectivamente se salda la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>162</b> hoy <b>29 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">             _____            Secretaria         </p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ede2556565fc86b374b16eb06c0eb10dbcd01863b953a1d175b398400886ed**

Documento generado en 28/09/2022 11:58:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1402
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ELLA MILENA HERNÁNDEZ PACHECO
EJECUTADO	FARLEY MEDRANO LAN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00664-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	ACCEDE A REQUERIR A BANCO

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial visible a folios 35 a 39 del expediente, **POR SER PROCEDENTE**, el despacho **ORDENA REQUERIR** mediante oficio a **BANCOLOMBIA**, con el fin que informe sobre el trámite dado al oficio 1302 de 14 de diciembre de 2021, que fue remitido directamente por este despacho como se observa a folios 34, advirtiendo que se cuenta con prueba que demuestra que el ejecutado tiene un producto financiero con esa entidad bancaria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>162</b> hoy <b>29 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">             Secretaria         </p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f487908c33d2f07694f48ccf79ce90c61d1e93a7d6b45d143a0ffa71dea83b7**

Documento generado en 28/09/2022 11:58:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1407
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ILEANA ARTURO SOTO
EJECUTADO	COOSALUR
RADICADO	05045-31-05-002-2016-01914-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RENDICIÓN DE CUENTAS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME PERITO

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTES** el informe presentado por la perito, obrante a folios 335 y 337 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

A.Nossa



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2e29e76d13a6d34e2ec14918e2193f35996d3613f94fac9d37c7cc48729076**

Documento generado en 28/09/2022 11:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

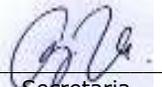
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1405
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JOSÉ MANUEL QUINTO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00698-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, memorial allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, visible a folios 339 a 343 del expediente.

[35MemorialColpensiones.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 162</b> hoy <b>29 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">             _____            Secretaria         </p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba206e89c178cc7c6268a9933336855c8268b834eeeee54d05c00f781a69f6b**

Documento generado en 28/09/2022 11:58:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1406
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	LUIS GIOVANNI MEJÍA VÉLEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00049-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO - NO ACCEDE A LEVANTAR MEDIDA DE EMBARGO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, el memorial allegado por la Representante Legal de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, visible a folios 134 a 138 del expediente.

[05045310500220220004900](https://www.cjcg.cj.gov.co/consulta/ver_documento.php?codigo=05045310500220220004900)

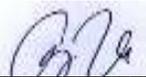
2-. Por su parte, el despacho **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** que deprecia la abogada mencionada, toda vez que, con el memorial referenciado, solo se acredita el pago de las costas procesales del proceso ejecutivo, pues si bien se manifiesta cumplimiento de las otras obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo, lo cierto es que de ello no obra prueba dentro del plenario.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**  
N°. **162** hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a  
las 08:00 a.m.

  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7835735244c0617c7a88874076a35189d9d609b2b599b07e5a08ee28e8a7ec95**

Documento generado en 28/09/2022 11:58:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 985
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA CECILIA MARÍN CLAVIJO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00102-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA-APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO-ORDENA ENTREGA DINEROS

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

#### **1-. SUSTITUCIÓN PODER.**

Conforme a la sustitución de poder obrante a folios 221 a 223 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

#### **2-. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Vencido el término de traslado de la ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (fs. 215-219), conforme lo establece el Parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, sin que se hubiese objetado la misma

y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

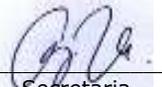
## **2-. ENTREGA DE DINEROS.**

Vista la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios 215 a 217 del expediente y atendiendo a que existen dineros en virtud de medida de embargo impuesta por este despacho, en consecuencia, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS MISMOS**, en la cuantía de la liquidación del crédito antes mencionada, por tanto, como el depósito existente está constituido por un valor mayor al crédito mencionado, en consecuencia, se ordena fraccionar el depósito 413520000**367102**, para entregar la totalidad del crédito al ejecutante y el excedente de este título, se ordena dejarlo a disposición del proceso, hasta tanto se cumpla con la obligación de hacer a cargo de la ejecutada.

El anterior trámite efectúese una vez ejecutoriado el presente auto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A.Nossa

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>162</b> hoy <b>29 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e67995aefdd548b347fce66748c97c77e55f70963efc137ba51b66c67799fa**

Documento generado en 28/09/2022 11:58:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1404
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	MARÍA ISABEL PALOMEQUE
EJECUTADO	MARÍA CECILIA CAMARGO
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00333-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TÍTULOS JUDICIALES
DECISIÓN	DENIEGA ENTREGA DE DINEROS EMBARGADOS-REQUIERE APODERADO JUDICIAL EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULO**, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante obrante a folios 27 a 29 del expediente, por cuanto no se cumple con los requisitos del Artículo 447 del Código General del Proceso, ya que aún no existe liquidación aprobada del crédito, debido a que ni siquiera se ha sido notificado el auto que libró mandamiento de pago.

Por consiguiente, se **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA EJECUTANTE** para que proceda a impulsar el proceso, notificando el auto mencionado, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 162</b> hoy <b>29 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">             _____            Secretaria         </p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962aa6f34df04c560f89185c027fab17350745d9ba086c52a009e679937c480b**

Documento generado en 28/09/2022 11:58:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO INTERLOCUTORIO No. 981/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDUARDO MANUEL ARROYO RODRIGUEZ
DEMANDADO	LA HACIENDA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00424-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	<b>ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA</b>

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 21 de septiembre de 2022 a las 01:51 p.m. con envío simultáneo de notificaciones judiciales de la demandada **LA HACIENDA S.A.S** ([notificacioneslahacienda@gmail.com](mailto:notificacioneslahacienda@gmail.com)); y que además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **EDUARDO MANUEL ARROYO RODRIGUEZ** en contra de **LA HACIENDA S.A.S.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la sociedad demandada **LA HACIENDA S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de matrícula mercantil allegado con los anexos de la demanda.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que entre las pretensiones principales incoadas para las parte demandante, se encuentran el pago de aportes pensionales, y que de

conformidad con lo expresado en los hechos de la demanda, el señor Arroyo Rodríguez se encuentra actualmente vinculado al fondo de pensiones PORVENIR, resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, toda vez que, en el evento en que se profiera un fallo condenatorio, la entidad en mención resultaría afectada con la decisión. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto al Representante Legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** así como copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, del cual deberá **APORTAR LA CORRESPONDIENTE COPIA** para verificar dicha información. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

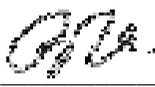
**CUARTO:** Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

**SEXTO:** Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial del demandante al abogado **JUAN FELIPE RESTREPO SANCHEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 337.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N.º 162 fijado</b> en la secretaría del Despacho hoy <b>29 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75264b659306a277227af01c22de6421296583923d15653fa36edf4b66f47e26**

Documento generado en 28/09/2022 11:59:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
 Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1399/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERMINIO MORENO BLANDON
DEMANDADO	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS AGRICOLAS ZOMAC S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00395-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 23 de septiembre del 2022, y previo decidir sobre la admisión de la presente demanda, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que en el término de **tres (03) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia por estados, allegue al Despacho el certificado de afiliación del demandante a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., toda vez que fue enunciado en el memorial del 23 de septiembre hogaño, pero no fue aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: J.G.R

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N.º 162 fijado</b> en la secretaría del Despacho hoy <b>29 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ef2d704b9299694dc2b27590d03b70b98d0a4338df920c18415f4a234b2e7a**

Documento generado en 28/09/2022 11:59:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



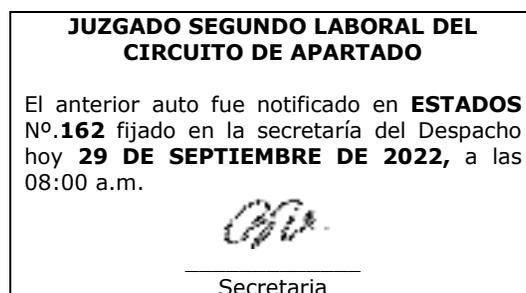
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1396
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ EMILIANO MOSQUERA
DEMANDADOS	INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00164-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	<b>REQUIERE A PARTE DEMANDANTE</b>

En el proceso de la referencia, atendiendo al memorial allegado por la **PARTE DEMANDANTE** el 26 de septiembre de 2022 a las 10:23 a.m., por medio del cual solicita tener por notificada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al haber obtenido respuesta del correo electrónico [cavargas@porvenir.com.co](mailto:cavargas@porvenir.com.co), se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que, en vista de que la notificación no fue realizada en forma simultánea con esta agencia judicial, se acredite el contenido del mensaje de datos remitido el 26 de septiembre de 2022 a las 9:24 a.m. a **PORVENIR S.A.** y en segundo lugar, se aporte el acuse de recibo proveniente de la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la citada AFP, la cual es: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES



Firmado Por:  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3526b6d800e1c0ac3303e4b8c99d51872f06b9b046a58ac853d3156d0fe2e1**

Documento generado en 28/09/2022 11:59:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1400
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DAVID MEJÍA AGUDELO
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00331-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES- NOTIFICACIONES- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	<b>TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A.- REQUIERE EDATEL S.A.</b>

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.- NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En vista de que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por medio de apoderado judicial, allegó al Despacho el 26 de septiembre de 2022 a las 10:42 a.m., poder especial otorgado por el representante legal de la citada aseguradora, remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal ([juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)) en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en la fecha en que se notifique esta providencia; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**, portador de la tarjeta profesional No.114.894 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta sociedad que fuere llamada en garantía por **EDATEL S.A.**

Visto lo anterior, se dispone correr traslado de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, a fin de que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** proceda a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por **EDATEL S.A.** para lo cual, a continuación se relaciona el enlace del expediente digital completo, al cual solamente podrá acceder el profesional del derecho desde su cuenta de correo electrónico [arangojuancamilo@une.net.co](mailto:arangojuancamilo@une.net.co): **05045310500220220033100**

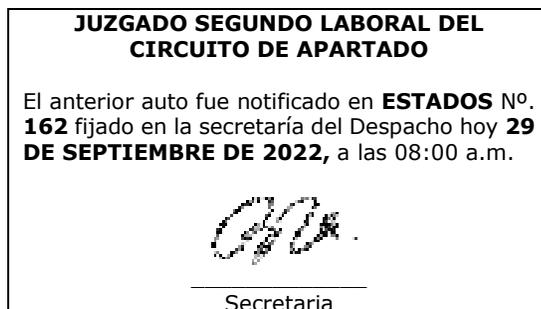
**2.- REQUERIMIENTO A EDATEL S.A.**

El 19 de septiembre de 2022 a las 2:09 p.m., el apoderado judicial de **EDATEL S.A.** allegó memorial mediante envío simultáneo a las sociedades **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** ([juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)) y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** ([notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co)) por medio del cual remitió mensaje de datos a fin de surtir notificación personal; no obstante, en el mismo solamente obra el auto que accedió al llamamiento y en el enlace relacionado, la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía, ambos con anexos, sin que se evidencie la demanda, la subsanación a la demanda, los anexos y el auto admisorio del libelo, por lo que se **REQUIERE A EDATEL S.A.** a fin de que proceda a realizar en debida forma la notificación a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, adjuntando todas

y cada una de las piezas procesales que se indicaron en la providencia que accedió al llamamiento en garantía. Así mismo, efectuada la notificación, se deberán allegar los soportes de acuse de recibo o de acceso al mensaje de datos, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eee9d096adf3bef228c35f1d8195579a486bb4744526b1c7659843d5a70a0db**

Documento generado en 28/09/2022 11:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.980
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OMAIRA LUCÍA BEJARANO CÓRDOBA
DEMANDADOS	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00104-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SUSPENSIONES- REQUERIMIENTOS- REFORMA A DEMANDA
DECISIÓN	<b>NO ACCEDE A SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE- RECHAZA REFORMA A DEMANDA POR EXTEMPORÁNEA</b>

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.- SOLICITUD SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS POR PARTE DEMANDANTE.**

Considerando el memorial allegado por el apoderado judicial de la demandante el 22 de septiembre de 2022 a las 10:51 a.m., por medio del cual solicita la suspensión de términos dentro del asunto atendiendo a que por intervención quirúrgica le fue dada incapacidad médica por 15 días desde el 17 de septiembre de la presente anualidad, se indica que **NO SE ACCEDERÁ** a la misma, por cuanto en primer lugar, conforme al poder otorgado por la accionante, es posible sustituir el mismo en otro abogado y en segundo lugar, por cuanto no se evidencia que el motivo aludido configure una causal de suspensión en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**2.- REQUERIMIENTO A PARTE DEMANDANTE.**

Por otra parte, respecto al memorial allegado por la **PARTE DEMANDANTE** el 22 de septiembre de 2022, por medio del cual se anota que no es posible acreditar el contenido del mensaje de datos remitido a la codemandada **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que conforme a su manifestación, proceda a realizar en debida forma la notificación personal a la citada demandada, acreditando el contenido del archivo adjunto, esto es, las piezas procesales a notificar, así como allegando el acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos en los términos exigidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**3.- REFORMA A LA DEMANDA.**

Procede el Despacho a resolver la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante vía correo electrónico el 26 de septiembre de 2022 a las 4:43 p.m., previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 93 del Código General del Proceso, respecto a la corrección, aclaración y reforma de la demanda, expresa:

*“...ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

(...)

Con relación a la reforma de la demanda el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **tiene norma expresa** y en el inciso 2º del artículo 28, señala:

**“...ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, **dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial** o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda...” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En el caso que nos ocupa, tenemos que el nuevo escrito presentado por el abogado de la **DEMANDANTE** es una reforma a la demanda pues está incluyendo un nuevo demandante; no obstante, dicha solicitud ha sido presentada en forma **EXTEMPORÁNEA**, pues tal como quedó dicho en el numeral que antecede en esta providencia, aún la accionada **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN** no se encuentra notificada en debida forma del auto admisorio del libelo, por lo que el término de traslado de la demanda inicial para la última accionada aún no ha comenzado y la norma es diáfana al indicar que la reforma a la demanda solamente procede dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial, el cual, como se itera, aún no ha iniciado.

Así las cosas, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZA** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado judicial de la demandante **OMAIRA LUCÍA BEJARANO CÓRDOBA** por **EXTEMPORÁNEA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONTINÚESE CON EL TRÁMITE NORMAL DEL PROCESO** conforme a la demanda admitida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>162</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>29 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b244bc42329ad2a8b3658120669d0b873aac17167a4c1a6bba6a8a9b8a3b2e8c**

Documento generado en 28/09/2022 11:59:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1397/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RONALD RENE RAMIREZ HINCAPIE
DEMANDADOS	MARIA HORTENSIA GARICA DE MORALES, OBIDIO MORALES GARCIA Y ALEX HERNANDO MARIN SANCHEZ
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00375-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO CONTESTACIONES
DECISIÓN	NO AUTORIZA NOTIFICACION DE FORMA FISICA – REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, recibido de forma electrónica el pasado 08 de septiembre del 2022, por medio del cual solicita al Despacho, se autorice la notificación a los demandados a la dirección de notificación física que reposa en los certificados de matrícula mercantil, aportados con el mismo memorial, toda vez que según constancia allegada “...se pudo evidenciar que dicho canal digital o cuenta de correo electrónica no existe, por tal razón no se pudo realizar la notificación del auto admisorio a cabalidad...” sin embargo, revisando nuevamente el citado memorial, encuentra esta agencia judicial, que la notificación realizada al demandado **ALEX HERNANDO MARIN SANCHEZ** a la dirección electrónica [alexmarin1979@hotmail.com](mailto:alexmarin1979@hotmail.com), fue efectivamente enviada y recibida de acuerdo con la constancia obrante a folio 111, por tanto, no se hace necesario realizar la notificación personal nuevamente a este demandado en particular.

Con respecto a los demandados **OBIDIO MORALES GARCIA** y **MARIA HORTENSIA GARICA DE MORALES**, vemos que la notificación fue realizada a la dirección electrónica [multinaturallifefull@hotmail.com](mailto:multinaturallifefull@hotmail.com), y según la constancia obrante a folio 113, dicha dirección de correo no existe, sin embargo, revisando los certificados de matrícula mercantil visible a folios 115 a 122, existen otras direcciones electrónicas, para realizar la notificación personal de los citados demandados, tales como [multinaturallife@hotmail.com](mailto:multinaturallife@hotmail.com), y [obvidio6317@hotmail.com](mailto:obvidio6317@hotmail.com), por tanto, este Despacho **NO ACCEDE** a autorizar la notificación física, y en su lugar **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a los demandados **OBIDIO MORALES GARCIA** y **MARIA HORTENSIA GARICA DE MORALES** del auto admisorio, y los anexos correspondientes, a la direcciones electrónicas [multinaturallife@hotmail.com](mailto:multinaturallife@hotmail.com), y [obvidio6317@hotmail.com](mailto:obvidio6317@hotmail.com), empleando los

sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 junio del 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 162 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3cddb389b83145dc733375779eaeff1c9307b77ff81e746622b6f164d7ff9**

Documento generado en 28/09/2022 11:59:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO INTERLOCUTORIO No. 983/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YOANNA MABEL SOLARTE CHOURIO
DEMANDADO	ALVARO QUINTERO CASTAÑO
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00426-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	<b>ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA</b>

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 22 de septiembre de 2022 a las 02:33 p.m. con envío simultáneo de notificaciones judiciales del demandado **ALVARO QUINTERO CASTAÑO** ([alvarquincas@hotmail.com](mailto:alvarquincas@hotmail.com)); y que además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **YOANNA MABEL SOLARTE CHOURIO** en contra de **ALVARO QUINTERO CASTAÑO**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto al señor **ALVARO QUINTERO CASTAÑO**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de matrícula mercantil allegado con los anexos de la demanda.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que entre las pretensiones principales incoadas para las parte demandante, se encuentran el pago de aportes pensionales, y que de

conformidad con lo expresado en los hechos de la demanda, la señora SOLARTE CHOURIO manifiesta su intención de afiliarse al fondo de pensiones PORVENIR, resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, toda vez que, en el evento en que se profiera un fallo condenatorio, la entidad en mención resultaría afectada con la decisión. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto al Representante Legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** así como copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, del cual deberá **APORTAR LA CORRESPONDIENTE COPIA** para verificar dicha información. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

**CUARTO:** Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

**SEXTO:** Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial principal del demandante al abogado **DARWINS ROBLEDO MELENDEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 285.915 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado sustituto al abogado **CRISTIAN CAMILO GOMES SCARPETA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.952 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N.º 162 fijado</b> en la secretaría del Despacho hoy <b>29 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40c5d7d17141193abe3facca14eb87d1917a4394db826fbd8b2767949f1612**

Documento generado en 28/09/2022 11:59:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**